

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja a disposición del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer. Hoy 15 de diciembre de 2020.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO No. 1327**  
**76-109-40-03-004-2018-00157-00**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No.846 del 25 de julio de 2018, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **EDGAR SEGUNDO ARIAS CHURTA**.

La demanda se fundamentó en dos pagarés obrante a folio 01 y 04 de la demanda, los que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

El demandado no pudo ser notificado personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, la cual certificó que en la dirección del envío no vive ni labora el ejecutado, por lo que mediante **auto 2263** del 02 de diciembre de 2019, se ordenó emplazarlo a solicitud de la parte demandante, y posteriormente en **auto 1162** del 11 de noviembre de 2020, se designó curador ad litem, el cual fue notificado el día 26 de noviembre de 2020, quien se pronunció frente a la demanda el día 27 de noviembre de 2020 (Estando dentro término para ello, término que venció el 11 de diciembre de 2020), sin proponer excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No. 356925543 y 94440508-5689**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

Y.G.C.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil, para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **EDGAR SEGUNDO ARIAS CHURTA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 846 del 25 de julio de 2018, emitido por este despacho judicial.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud de entrega.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

**CUARTO:** condenar en costas a **EDGAR SEGUNDO ARIAS CHURTA**, las cuales resultan a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**

**BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Y.G.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7e6144300899e14730a3936a4ed1594c526bbd8671f55a6176421a31  
c5eac4a**

Documento generado en 16/12/2020 06:43:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**